



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0120-2022-MINEM/DGAAE

Lima, 19 de julio de 2022

Vistos, el Registro N° 3333535 del 13 de julio de 2022, presentado por Enel Green Power Perú S.A.C. mediante el cual solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, la cual aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur”, iniciado mediante Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022; y, el Informe N° 0443-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur”, para su evaluación;

Que, con Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 31 de mayo de 2022, la DGAAE aprobó los Términos de Referencia para la elaboración

de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur”;

Que, a través del Registro N° 3333535 del 13 de julio de 2022, el Titular solicitó la rectificación del Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0443-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de julio de 2022, se verificó que se incurrió en errores materiales, los cuales no alteran lo sustancial del acto administrativo recaído en el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, por lo que, corresponde la rectificación del referido informe en los extremos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE que aprobó Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur” de titularidad de Enel Green Power Perú S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0443-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 19 de julio de 2022, corrigiéndose lo siguiente:

En el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE:

Donde dice:

“III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará políticamente en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. (...)

Debe decir:

“III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará políticamente en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. (...)

Donde dice:

“2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

2.5. Características del Proyecto

(...)

2.5.1. Componentes Principales

(...)

- Línea de Transmisión

El Titular debe detallar los arreglos y actividades a realizar para la interconexión de la Central Solar Rubí V, con la Línea de Transmisión existente L-5033 (Poroma - Yarabamba) (...)

Debe decir:

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

2.5. Características del Proyecto

(...)

2.5.1. Componentes Principales

(...)

- Línea de Transmisión

El Titular debe detallar los arreglos y actividades a realizar para la interconexión de la Central Solar Quyllur, con la Línea de Transmisión existente L-5033 (Poroma - Yarabamba) (...)"

Donde dice:

"4. ESTUDIO DE LA LÍNEA BASE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

(...)

4.3. Medio Biológico

• **Ecosistemas acuáticos**

El Titular indicó que no existen cuerpos de agua vinculados al área de estudio, tanto para la Central Solar como para la Línea de Transmisión; sin embargo, como parte de la evaluación del componente ambiental se caracterizará el Manantial INIA, haciendo uso de una modificación del protocolo SVAP (Stream Visual Assessment Protocol, NWCC, 1998) y estudiando la presencia de perifiton, organismos planctónicos (i.e. fitoplancton y zooplancton), acrobentónicos y peces (necton)."

Debe decir:

"4. ESTUDIO DE LA LÍNEA BASE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

(...)

4.3. Medio Biológico

• **Ecosistemas acuáticos**

El Titular indicó que no existen cuerpos de agua vinculados al área de estudio, tanto para la Central Solar como para la Línea de Transmisión."

Donde dice:

"5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Respecto a los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán durante la etapa de evaluación de la DIA, el Titular propone realizar: i) la entrega de ejemplares en físico y en digital de la DIA a autoridades del AIP, según lo estipulado en el artículo 46 de los Lineamientos; (...)"

Debe decir:

"5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Respecto a los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán durante la etapa de evaluación de la DIA, el Titular propone realizar: i) la entrega de ejemplares en físico y/o en digital de la DIA a autoridades del AIP, según lo estipulado en el artículo 46 de los Lineamientos; (...)"

Donde dice:

"Asunto: *Informe de Evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", presentado por Enel Green Power S.A.C."*

Debe decir:

“Asunto: *Informe de Evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur”, presentado por Enel Green Power Perú S.A.C.”*

Donde dice:

I. ANTECEDENTE

“Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur” (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.”

Debe decir:

I. ANTECEDENTE

“Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur” (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.”

Donde dice:

V. CONCLUSION

“Enel Green Power S.A.C. debe elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur” en función a los Términos de Referencia presentados (...)”

Debe decir:

V. CONCLUSION

“Enel Green Power Perú S.A.C. debe elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur” en función a los Términos de Referencia presentados (...)”

Donde dice:

VI. RECOMENDACIONES

- *“Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Enel Green Power S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.*
- *Enel Green Power S.A.C. debe comunicar a la DGAAE el inicio de la elaboración de la DIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 18.8 del artículo 18 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.*
- *Enel Green Power S.A.C. debe coordinar con la DGAAE la exposición técnica previa a la presentación de la DIA, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM. (...)”*

Debe decir:

VI. RECOMENDACIONES

- *“Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Enel Green Power Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.*
- *Enel Green Power Perú S.A.C. debe comunicar a la DGAAE el inicio de la elaboración de la DIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 18.8 del artículo 18 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.*
- *Enel Green Power Perú S.A.C. debe coordinar con la DGAAE la exposición técnica previa a la presentación de la DIA, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM. (...).”*

En la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE:

Donde dice:

“Vistos, el Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022 presentado por Enel Green Power S.A.C. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur”, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y, el Informe N° 0336 -2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022.”

Debe decir:

“Vistos, el Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022 presentado por Enel Green Power Perú S.A.C. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur”, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y, el Informe N° 0336 -2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022.”

Donde dice:

“Que, con Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power S.A.C., presentó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur”, para su evaluación;”

Debe decir:

“Que, con Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power Perú S.A.C., presentó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Central Solar Quyllur”, para su evaluación;”

Donde dice:

*“**Artículo 1°.- APROBAR** la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur”, presentado por Enel Green Power S.A.C., el cual se encuentra ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; de conformidad con el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma..”*

“Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Enel Green Power S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.”

“Artículo 3°.- Enel Green Power S.A.C. deberá comunicar el inicio de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur”, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.8 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.”

Debe decir:

“Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur”, presentado por Enel Green Power Perú S.A.C., el cual se encuentra ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; de conformidad con el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAEE-DEAE del 31 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma..”

“Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Enel Green Power Perú S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.”

“Artículo 3°.- Enel Green Power Perú S.A.C. deberá comunicar el inicio de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central Solar Quyllur”, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.8 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.”

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Enel Green Power Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/19 10:10:08-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por
ORDAYA PANDO Ronald
Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/07/19 09:52:30-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0043-2022-MINEM/DGAEE-DEAE

Para : Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAEE-DEAE que da mérito a la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAEE

Referencias : Registro N° 3304824
(3333535)

Fecha : San Borja, 19 de julio de 2022

I. ANTECEDENTES

1. Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur", para su evaluación.
2. Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAEE e Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAEE-DEAE, ambos del 31 de mayo de 2022, la DGAEE aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur".
3. Registro N° 3333535 del 13 de julio de 2022, el Titular solicitó la rectificación del Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAEE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAEE.

II. ANÁLISIS

4. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.
5. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
6. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En el presente caso, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur", a través de la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAEE, sustentada en el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAEE-DEAE, el cual de acuerdo a lo señalado por el Titular a través del Registro N° 3333535, se consignaron algunos errores materiales, por lo que, se corrige de acuerdo a lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAEE-DEAE:

Donde dice:

"III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará políticamente en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. (...)"

Debe decir:

"III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

3.2 Ubicación

El Proyecto se ubicará políticamente en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. (...)"

Donde dice:

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

2.5. Características del Proyecto

(...)

2.5.1. Componentes Principales

(...)

- Línea de Transmisión

El Titular debe detallar los arreglos y actividades a realizar para la interconexión de la Central Solar Rubí V, con la Línea de Transmisión existente L-5033 (Poroma - Yarabamba) (...)"

Debe decir:

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

(...)

2.5. Características del Proyecto

(...)

2.5.1. Componentes Principales

(...)

- Línea de Transmisión

El Titular debe detallar los arreglos y actividades a realizar para la interconexión de la Central Solar Quyllur, con la Línea de Transmisión existente L-5033 (Poroma - Yarabamba) (...)"

Donde dice:

"4. ESTUDIO DE LA LÍNEA BASE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

(...)

4.3. Medio Biológico

• Ecosistemas acuáticos

El Titular indicó que no existen cuerpos de agua vinculados al área de estudio, tanto para la Central Solar como para la Línea de Transmisión; sin embargo, como parte de la evaluación del componente ambiental se caracterizará el Manantial INIA, haciendo uso de una modificación del protocolo SVAP (Stream Visual Assessment Protocol, NWCC, 1998) y estudiando la presencia de perifiton, organismos planctónicos (i.e. fitoplancton y zooplancton), acrobentónicos y peces (necton)."





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Debe decir:

**"4. ESTUDIO DE LA LÍNEA BASE DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
(...)"**

4.3. Medio Biológico

• **Ecosistemas acuáticos**

El Titular indicó que no existen cuerpos de agua vinculados al área de estudio, tanto para la Central Solar como para la Línea de Transmisión."

Donde dice:

"5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Respecto a los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán durante la etapa de evaluación de la DIA, el Titular propone realizar: i) la entrega de ejemplares en físico y en digital de la DIA a autoridades del AIP, según lo estipulado en el artículo 46 de los Lineamientos; (...)"

Debe decir:

"5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Respecto a los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán durante la etapa de evaluación de la DIA, el Titular propone realizar: i) la entrega de ejemplares en físico y/o en digital de la DIA a autoridades del AIP, según lo estipulado en el artículo 46 de los Lineamientos; (...)"

Donde dice:

"Asunto: *Informe de Evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", presentado por Enel Green Power S.A.C."*

Debe decir:

"Asunto: *Informe de Evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", presentado por Enel Green Power Perú S.A.C."*

Donde dice:

I. ANTECEDENTE

"Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur" (en adelante, el Proyecto), para su evaluación."

Debe decir:

I. ANTECEDENTE

"Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power Perú S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia (en adelante, TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur" (en adelante, el Proyecto), para su evaluación."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Donde dice:

V. CONCLUSION

"Enel Green Power S.A.C. debe elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur" en función a los Términos de Referencia presentados (...)"

Debe decir:

V. CONCLUSION

"Enel Green Power Perú S.A.C. debe elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur" en función a los Términos de Referencia presentados (...)"

Donde dice:

VI. RECOMENDACIONES

- *"Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Enel Green Power S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.*
- *Enel Green Power S.A.C. debe comunicar a la DGAAE el inicio de la elaboración de la DIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 18.8 del artículo 18 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.*
- *Enel Green Power S.A.C. debe coordinar con la DGAAE la exposición técnica previa a la presentación de la DIA, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM. (...)"*

Debe decir:

VI. RECOMENDACIONES

- *"Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Enel Green Power Perú S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.*
- *Enel Green Power Perú S.A.C. debe comunicar a la DGAAE el inicio de la elaboración de la DIA de acuerdo con lo establecido en el numeral 18.8 del artículo 18 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.*
- *Enel Green Power Perú S.A.C. debe coordinar con la DGAAE la exposición técnica previa a la presentación de la DIA, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM. (...)"*

En la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE:

Donde dice:

"Vistos, el Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022 presentado por Enel Green Power S.A.C. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y, el Informe N° 0336 -2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022."

Debe decir:

"Vistos, el Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022 presentado por Enel Green Power Perú S.A.C. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", ubicado en el distrito de



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y, el Informe N° 0336 -2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022."

Donde dice:

"Que, con Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power S.A.C., presentó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur", para su evaluación;"

Debe decir:

"Que, con Registro N° 3304824 del 13 de mayo de 2022, Enel Green Power Perú S.A.C., presentó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla virtual del MINEM, los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur", para su evaluación;"

Donde dice:

*"**Artículo 1°.- APROBAR** la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", presentado por Enel Green Power S.A.C., el cual se encuentra ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; de conformidad con el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.."*

*"**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Enel Green Power S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes."*

*"**Artículo 3°.-** Enel Green Power S.A.C. deberá comunicar el inicio de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", de conformidad con lo señalado en el numeral 18.8 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas."*

Debe decir:

*"**Artículo 1°.- APROBAR** la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", presentado por Enel Green Power Perú S.A.C., el cual se encuentra ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; de conformidad con el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 31 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.."*

*"**Artículo 2°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Enel Green Power Perú S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes."*

*"**Artículo 3°.-** Enel Green Power Perú S.A.C. deberá comunicar el inicio de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Solar Quyllur", de conformidad con lo señalado en el numeral 18.8 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas."*

8. Por lo tanto, en base a lo señalado por el Titular, se ha verificado que se ha incurrido en errores materiales, los cuales no alteran lo sustancial del acto administrativo recaído en el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE y la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, por lo cual procedería la rectificación en dichos extremos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

9. Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que se emite el presente informe y la Resolución Directoral correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

10. De acuerdo a lo expuesto, debido a errores materiales corresponde la rectificación del Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur" de titularidad de Enel Green Power Perú S.A.C.

IV. RECOMENDACIONES

11. Se recomienda rectificar el error material en el Informe N° 0336-2022-MINEM/DGAAE y la Resolución Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE mediante la cual se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Solar Quyllur" de titularidad de Enel Green Power Perú S.A.C., de acuerdo a lo señalado en el ítem 7 del presente informe.
12. Remitir a Enel Green Power Perú S.A.C., copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
13. Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.
14. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad